



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La trata de personas en todas sus manifestaciones, es un flagelo que somete anualmente a nivel mundial a millones de personas a condiciones de esclavitud.

Es la esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. No importa si son niños, niñas, mujeres u hombres. Cualquiera puede ser una víctima, sin importar el tipo de explotación mientras se den tres condiciones:

- Traslado.
- Limitación o privación de la libertad.
- Explotación.

Hay varias razones por las que hombres, mujeres y niños/as son contactados, reclutados, movilizados, vendidos y comprados por redes de tratantes. Entre estas razones están principalmente la falta o limitada presencia de oportunidades así como el aprovechamiento de los sueños de las personas que viven en condiciones de pobreza, desempleo y poco acceso a la educación.

Las personas son explotadas en muchos tipos de actividades dentro de todos los ámbitos laborales y oficios (trabajos forzados en fábrica, construcción, minería, industria textil, entre otros). Al analizar la trata como explotación sexual (prostitución), hay que considerar dentro de este flagelo a: la mendicidad de menores, los matrimonios serviles, la pornografía, la pedofilia y el turismo sexual.

En América Latina las organizaciones transnacionales y las redes internas involucradas en la trata han encontrado un escenario ideal para su desarrollo, dado lo poco que se conoce sobre su dinámica y dimensión.

Enfrentarse al crimen de la trata de personas no es fácil; lo es menos aún en sociedades en las que la indiferencia ha tomado carta de naturalización, y en las que la capacidad para conmoverse ante el drama ajeno es cada vez menos común. Por ello la trata de personas debe ser prevenida, no sólo en la lógica de la "prevención del delito", sino desde una perspectiva en la que el objetivo final sea construir sociedades convivenciales; sociedades para la solidaridad y sociedades para la justicia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La trata de personas nos impone nuevas agendas asociadas a la pobreza generalizada que se vive en todo el mundo; ante la creciente intensidad migratoria; ante la vulnerabilidad generada por cuestiones económicas y ante las crecientes redes de corrupción y delincuencia que están logrando consolidarse a través de la utilización de las tecnologías de la informática, el transporte y las telecomunicaciones.

Debe sostenerse que no habrá justicia social posible ni desarrollo humano completo, si antes no se logra que los derechos humanos estén plenamente garantizados, y que en los casos en que éstos sean violentados o vulnerados, el Estado asuma la responsabilidad de resarcir y proteger a las víctimas ante los daños sufridos.

Preocupada por esta problemática la comunidad internacional adoptó en el año 2000 una herramienta que define a "la trata" e insta a combatirla como es el "Protocolo de Palermo". Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.

Nuestro país, como lo ha hecho con otros acuerdos internacionales, adhiere a este protocolo mediante la Ley 25.632. El Protocolo de Palermo establece expresamente la obligación del estado Argentino de tipificar, perseguir y sancionar la trata de personas interna e internacional.

A partir de entonces, en el Congreso de la Nación se presentaron distintos proyectos legislativos, y es el presentado por la Senadora Vilma Ibarra el que logra en el año 2006 la media sanción de la Cámara de Senadores, siendo éste el que finalmente se aprueba y promulga como Ley de Trata para nuestro país el día 10 de abril de 2008 (Ley 26.364).

La Argentina es un país de origen, tránsito y destino de varones y mujeres de distintas edades que son engañados con falsas promesas de trabajo o secuestrados, y luego explotados sexual o laboralmente. Si bien se registra trata internacional, especialmente desde el Paraguay, Bolivia y República Dominicana, hay un predominio de la trata interna y todas las provincias del país están implicadas en estos procesos.

La provincia de Río Negro no es ajena a esta realidad, con cierta periodicidad se conocen, a través de medios periodísticos, situaciones ocurridas y que ocurren en distintos puntos de la provincia (Choele Choel, Catriel, Sierra Grande, San Antonio Este y General Roca) que revelan claramente la presencia de redes delictivas que operan para la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

trata de personas, evidenciado que nuestra provincia ha dejado de ser un lugar de tránsito para pasar a ser un circuito más de Trata Interna. Lo que motivó a que instituciones, como lo son el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo de la provincia, hayan tomado intervención para el esclarecimiento de estos hechos que hoy se encuentran en proceso de investigación.

Está claro que este delito constituye una problemática que ha motivado la constitución de diversas organizaciones civiles cuyo objeto es luchar para la erradicación de este flagelo social. El compromiso de estas instituciones debe estar acompañado por la obligación del Estado, en brindar las herramientas legales necesarias para una efectiva erradicación de este delito y garantizar a la sociedad los aportes indispensables para preservarla de esta amenaza.

El primer paso importante, tal como se indica con anterioridad, es la adhesión por parte de nuestro país al Protocolo de Palermo, en él se asume el compromiso para desarrollar "Medidas de prevención y cooperación" tal como se detalla en los artículos del 9 al 13.

En vista de la naturaleza del problema de la trata y de los delitos que conlleva, todo trabajo conjunto de lucha contra el mismo fortalece el alcance de los objetivos.

Disponer medidas de prevención permite salvaguardar a la sociedad de consecuencias más graves y difícilmente recuperables.

Una comunidad informada, sensibilizada y con educación se ve fortalecida y preservada de caer en manos de estas redes delictivas.

Para lograr esto se deberá:

- Promover, en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, campañas de información para alertar a la opinión pública contra la trata de personas en todas sus formas, dando a conocer los métodos utilizados por los tratantes y los riesgos que amenazan a las víctimas.
- Sensibilizar a los medios informativos para que expongan claramente el problema de la trata y describan con realismo la situación de sus víctimas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Dirigir las campañas de alerta social a los grupos más vulnerables de la sociedad.
- Hacer que dichas campañas lleguen igualmente a la población de parajes o poblados alejados de los centros urbanos, cuya población pudiera estar particularmente expuesta a riesgo.
- Trabajar al respecto en las escuelas y en las universidades, así como en contacto directo con las familias, a fin de alertar a los más jóvenes contra el riesgo de la trata.
- Plantear, también con el auxilio de los medios informativos, la necesidad de reducir la demanda de los servicios de víctimas de la trata para fines de explotación sexual, trabajos forzosos, esclavitud u otras prácticas similares a la esclavitud, y fomentar la adopción de una política de tolerancia cero hacia todas las formas de la trata de personas.

Por la complejidad y la magnitud de esta problemática amerita para su tratamiento un enfoque interinstitucional e interdisciplinario, garantizándose así una cobertura global del mismo.

Será competencia del Ministerio de Gobierno, quien organizará dentro de su ámbito el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas que estará a cargo de planificar Y coordinar las acciones tendientes a desarrollar políticas que permitan abordar globalmente todos los aspectos y la cobertura necesarios para actuar y prevenir sobre los graves perjuicios que el delito de la Trata de Personas ocasiona en la sociedad.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso.

Acompañantes: Fabián Gatti, Marta Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas.

Artículo 2°.- El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas está integrado por:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- 3) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- 4) Un (1) representante del Ministerio de Familia.
- 5) Un (1) representante del Ministerio Público de la provincia.
- 6) Un (1) representante de la Defensoría del pueblo provincial.
- 7) Un (1) representante de ONGs vinculadas a esta temática.
- 8) Un (1) representante del Poder Legislativo, que designará la Comisión de Labor Parlamentaria.

Los miembros designados para este Consejo Interinstitucional deben acreditar conocimiento e idoneidad en el abordaje de esta problemática.

Artículo 3°.- Funciones del Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas:

- 1) Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil a los efectos de proteger y fortalecer la prevención en mujeres, adolescentes, niños y niñas sobre la trata de personas;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias;
- 3) Desarrollar políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas de la trata de personas;
- 4) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de lograr la mayor profesionalización en esta temática de funcionarios públicos, que en razón del ejercicio de su cargo tuvieren contacto con *víctimas de trata de personas*, teniendo como principio rector la protección de los derechos humanos;
- 5) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de favorecer *la identificación de las posibles víctimas*, y conocer las formas en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata;
- 6) Elaborar programas y campañas de concientización pública destinadas a sensibilizar e informar sobre la trata de personas y difundir medidas para su prevención;

Artículo 4°.- El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, dicta su propio reglamento, incluyendo entre sus puntos la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación aplicará contenidos curriculares que aborden la temática de la trata de personas y su prevención en todos los niveles de educación. Para alcanzar estos objetivos se capacitará a los docentes contando para ello con la colaboración de distintos especialistas e instituciones relacionados con esta problemática.

Artículo 6°.- El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas se financiará con los siguientes recursos:

- 1) Partidas asignadas a través del presupuesto provincial.
- 2) Fondos provenientes de Organismos Internacionales.
- 3) Producto de donaciones provenientes de instituciones y/o particulares.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Y de acciones propias promovidas por el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Gobierno de la provincia, el cual convocará al Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, a efectos de constituirse; reglamentar su funcionamiento y fijar una agenda de trabajo. Dicha convocatoria no podrá superar un plazo mayor al de treinta (30) días posteriores a la promulgación de esta norma.

Artículo 8°.- De forma.